

ro de 2009, así como se declara resuelta la relación laboral mantenida por ambas partes, condenando a la demandada a que indemnice a la actora en la cantidad de 3.386,50 euros correspondientes a cuarenta y cinco días de salario por cada año de servicio prestado por la trabajadora, computados desde el día 24 de enero de 2007 hasta la fecha de la presente resolución (8 de junio de 2009), así como al abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido que se declara improcedente hasta la fecha de la presente sentencia a razón de 30,89 euros brutos diarios, cantidad de la que deberá deducirse los salarios efectivamente abonados correspondientes a los meses de febrero y marzo.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndole que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Technology Consulting Management, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 12 de junio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/21.267/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 6 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Almudena Botella García-Lastra, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 6 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 729 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Andrés Bernabé Nieto, contra la empresa "Technology Consulting Management, Sociedad Limitada", sobre despido, se ha dictado sentencia de fecha 8 de junio de 2009, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por don Andrés Bernabé Nieto, contra la empresa "Technology Consulting Management, Sociedad Limitada", y con citación del Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro la improcedencia del despido de don Andrés Bernabé Nieto acordado con efectos del día 6 de enero de 2009, así como se declara resuelta la relación laboral mantenida por ambas partes, condenando a la demandada a que indemnice al actor en la cantidad de 13.803,26 euros correspondientes a cuarenta y cinco días de salario por cada año de servicio prestado por el trabajador, computados desde el día 1 de octubre de 2004 hasta la fecha de la presente resolución (8 de junio de 2009), así como al abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido que se declara improcedente hasta

la fecha de la presente sentencia a razón de 67,57 euros brutos diarios, cantidad de la que deberá deducirse los salarios efectivamente abonados correspondientes a los meses de febrero y marzo.

Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad legal que con carácter subsidiario incumbe al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndole que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Technology Consulting Management, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 12 de junio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/21.076/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 7 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María José Farelo Gómez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 7 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.588 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Nuria Barroso Jiménez, contra la empresa "Vigilancia Integrada, Sociedad Anónima", sobre ordinario, se ha dictado el siguiente auto:

Primero.—Mediante propuesta de providencia de fecha 18 de diciembre de 2008 se acordó la admisión provisional a trámite de la demanda por no acreditar la celebración o intento del acto de conciliación, dando un plazo de quince días para su subsanación, y notificándose dicha resolución a la parte actora el día 20 de mayo de 2009 a través de edictos publicados en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Segundo.—Que ha transcurrido el plazo concedido sin que haya dado cumplimiento a lo que en la referida propuesta de providencia se ordenaba.

Razonamientos jurídicos:

Primero.—El artículo 63 de la Ley de Procedimiento Laboral establece que será requisito previo para la tramitación del proceso el intento de conciliación ante el servicio administrativo correspondiente o ante el órgano que asuma estas funciones, según los acuerdos interprofesionales o convenios colectivos a que se refiere el artículo 83 del Estatuto de los Trabajadores, exceptuándose de dicho requisito los procesos que exijan la reclamación previa en vía administrativa, los que versen sobre Seguridad Social, los relativos a la fecha del disfrute de vacaciones y a materia electoral, los iniciados de oficio, los de impugnación de convenios co-

lectivos, los de impugnación de los estatutos de los sindicatos o de su modificación y los de tutela de la libertad sindical, artículo 64.1, así como las excepciones que constan en el artículo 64.2 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Segundo.—Que en el caso que nos ocupa, y de conformidad con el artículo 81.2 de la Ley de Procedimiento Laboral, no habiéndose acreditado la celebración o el intento del acto de conciliación, procede el archivo de la demanda, sin más trámite.

Vistos los preceptos legales mencionados y demás de general aplicación,

Parte dispositiva:

Archivar la demanda presentada al no haber sido subsanada en legal forma.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a doña Nuria Barroso Jiménez, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 10 de junio de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/21.095/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 7 DE MADRID

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María José Farelo Gómez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 7 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.020 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Wilson Manuel Guzmán Quezada, contra la empresa "Claser Puertas Automáticas, Sociedad Limitada", sobre sanciones, se ha dictado el siguiente auto:

Diligencia.—En Madrid, a 8 de junio de 2009.

La pongo yo, la secretaria judicial, para hacer constar que llamado por el agente judicial, y no obstante estar citado en forma, no comparece el actor para asistir a los actos de conciliación y, en su caso, juicio señalados para este día de hoy, a las diez y diez horas de su mañana.

Se hace constar que sí ha comparecido la demandada "Claser Puertas Automáticas, Sociedad Limitada", en la persona de don Pedro Salaverría Rodríguez, con documento nacional de identidad número 5417547-N, según poder que consta en autos.—Doy fe.

Auto

En Madrid, a 8 de junio de 2009.—Vistas por mí, don José Luis de Mesa Gutiérrez, ilustrísimo magistrado-jefe de lo social del número 7 de Madrid y provincia, las presentes actuaciones seguidas a instancias de don Wilson Manuel Guzmán Quezada, contra